

Radicación: 2022-00089-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL: DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: MARÍA VICTORIA MERA RUÍZ Y OTROS
Demandado: HENRY HERALDO AGREDO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 904

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su rechazo en virtud de no haberse subsanado, acorde con lo dispuesto en auto 786 del 13 de julio del presente año, que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que la admitió (inclusive).

Consideraciones

En cumplimiento de tal determinación la mandataria judicial de los demandantes, en escrito de subsanación remitido oportunamente al correo institucional de Juzgado, pretende subsanar la demanda, empero, incurre nuevamente en los siguientes errores:

Al encontrarse ilíquidas las sucesiones de los extintos Carmen Elvira Ordóñez Salazar, Dumer Orlando Chávez Piamba, Víctor Egidio Cardona Agredo, Arsenio Grueso Quilindo y José Abdón Hoyos Collazos, tanto el poder como la demanda también se debieron dirigir contra sus herederos indeterminados, de quienes se debe solicitar su emplazamiento, y no, el de los citados extintos.

Al haber varios demandados ciertos de quienes se afirma desconocer su domicilio, también se debió solicitar su emplazamiento.

Respecto de la demandada Teresa Anacona Cerón, se dice inicialmente que, tiene su domicilio en la Vereda Río Blanco del Municipio de Sotará, y, finalmente se dice que no tiene número de celular, ni correo electrónico donde ubicarla, por cuanto desde hace varios años cambió su domicilio.

Y, finalmente, se solicita al Juzgado, Oficiar a la Registraduría Nacional Seccional Sotará en el Municipio de Sotará, para que expida los registros civiles de los herederos determinados de los citados fallecidos, lo que no es procedente acorde con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.

Por lo que, analizada la corrección en los anteriores términos, se concluye que no se ajusta a lo indicado en el citado auto 786.

En consecuencia, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

Radicación: 2022-00089-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL: DIVISÓN MATERIAL
Demandante: MARÍA VICTORIA MERA RUÍZ Y OTROS
Demandado: HENRY HERALDO AGREDO Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación de manera virtual, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3416d0c479381046922344fc3b58e3dd093c7a16afd28d158ecce8f0ce3e8**

Documento generado en 14/08/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>